

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. II 3/2002

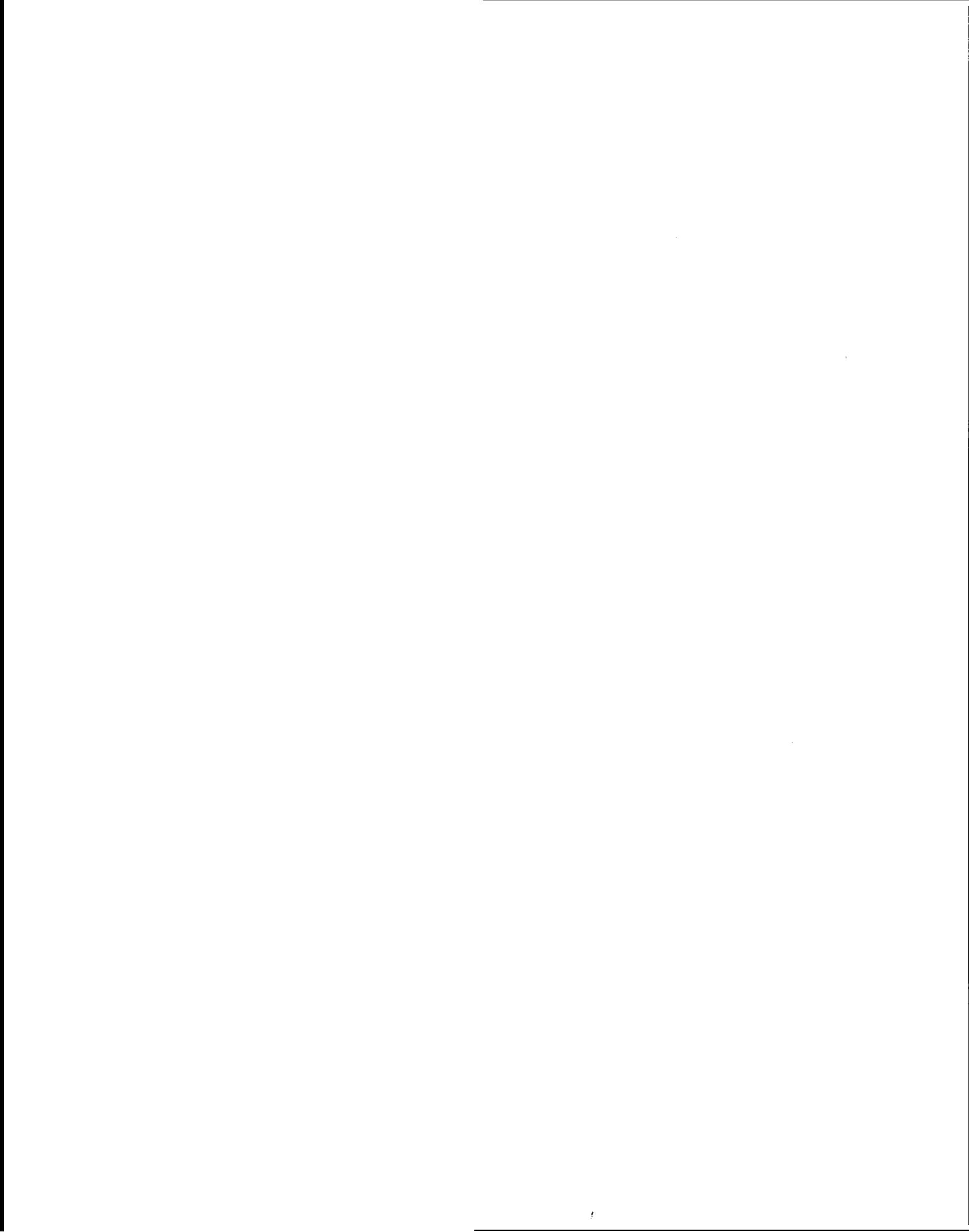
La Paz, 03 de mayo de 2002

REF: REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA
TRAMITACION DE PROCESOS PARA LA DETER-
MINACION DE RESPONSABILIDADES, APROBADO
POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Para su conocimiento y **difusión**, se remite el Reglamento para el seguimiento de la tramitación de procesos para la **determinación** de responsabilidades, aprobado por la Contraloría General de la República mediante **Resolución N° CGR-1/028/2001** de 16-05-2001.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rtc



Control Interno

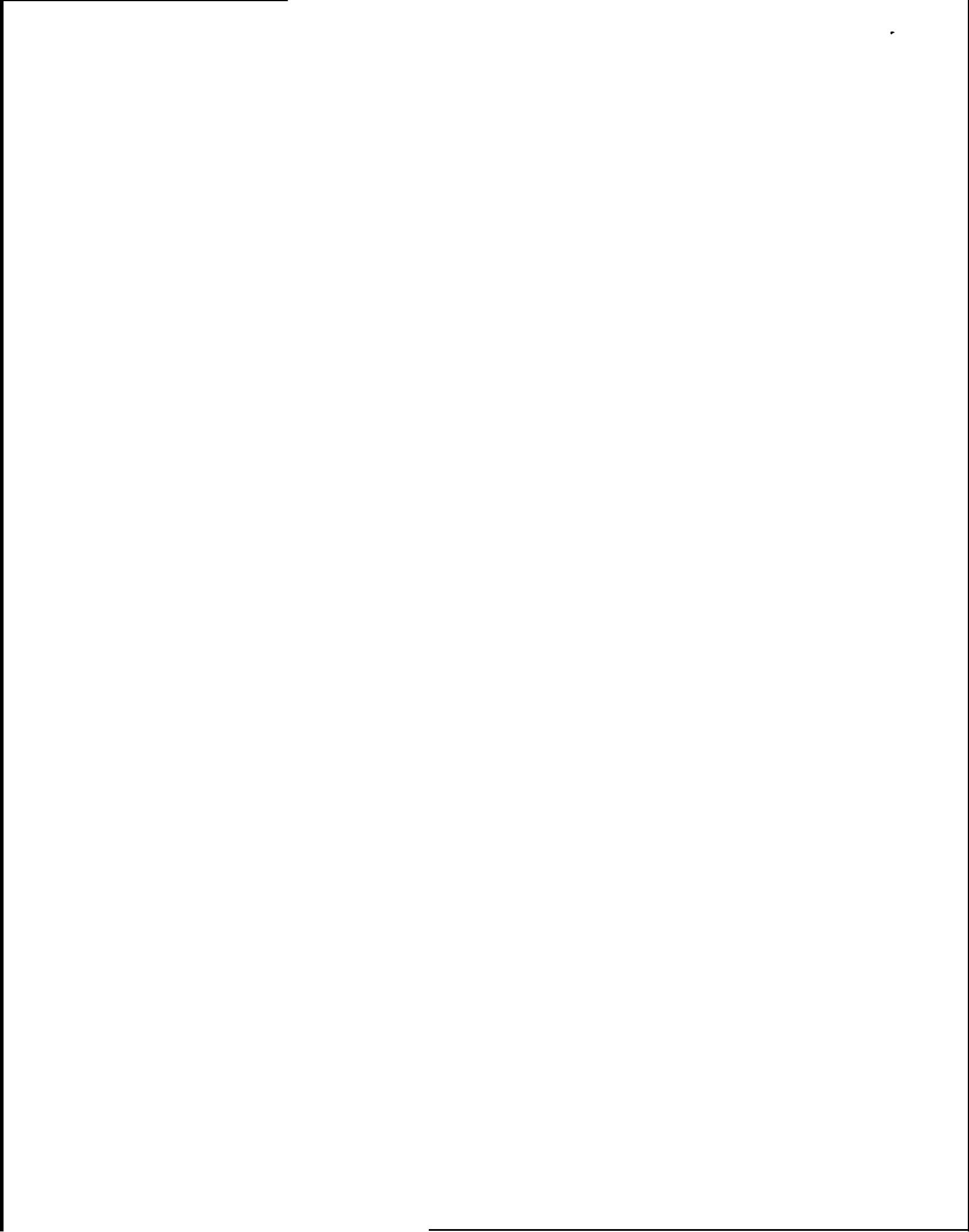
CI/05

Seguimiento de la tramitación de procesos para la determinación de responsabilidades

INDICE

1. *Objetivo*
2. *Alcance*
3. *Disposiciones Generales*
4. *Procedimiento a seguir por las entidades públicas*
5. *Responsabilidad del máximo ejecutivo de la entidad*
6. *Responsabilidad por la información contenida en los formularios*
7. *Remisión a la Contraloría General de la República*
8. *Determinación de responsabilidades por incumplimiento*
9. *Arreos*

Versión	Unidad Proponente	Firmas de conformidad	Aprobación del Contralor	Fecha
2	SCSL 16/5		 RESOLUCIÓN CGR-1/029/2001 	



Norma: CI/05/2

**REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA
TRAMITACIÓN DE PROCESOS PARA LA
DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES****1. OBJETIVO.**

Establecer el procedimiento a seguir por las entidades del sector público para la realización del seguimiento de la tramitación de los procesos para la determinación de responsabilidades por la función pública, a cargo de las unidades jurídicas de las entidades públicas, emergentes de informes de auditoría y dictámenes emitidos por el Contralor General de la República.

2. ALCANCE

El reglamento deberá ser cumplido por todas las entidades comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178.

El presente reglamento regula la atribución conferida a la **CGR** por el artículo 3 inciso **ñ**) del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por el **D.S. 23215**, de ejercitar el control posterior sobre las acciones adoptadas por las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178, respecto a los hallazgos de responsabilidad establecidos en los informes de auditoría y dictámenes de responsabilidad emitidos por el Contralor General de la República.

3. DISPOSICIONES GENERALES

Para el cumplimiento del presente instructivo, a tiempo de remitir al máximo ejecutivo de la entidad encargada de tramitar las acciones, los informes de auditoría que contengan indicios de responsabilidad o los dictámenes de responsabilidad, la **Contraloría** General de la República proporcionará a las **entidades** afectadas, los Formularios pertinentes con el requerimiento de la información para que sean devueltos, debidamente llenados, dentro del plazo señalado en cada caso.

En los Formularios referidos, que estarán llenados parcialmente al momento de su entrega, deberán consignarse todos y cada uno de los datos requeridos, con indicación expresa del número de informe de auditoría o dictamen, clase de hallazgo, involucrados, acción a iniciarse y nombre completo del responsable de la tramitación de la acción pertinente.

Una vez reportado el inicio de acciones judiciales, la entidad proporcionará información sobre el estado de la tramitación de los procesos iniciados mediante los informes a que se refieren los artículos 27 inciso **g**) de la Ley 1178 y 45 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la **Contraloría** General de la República, aprobado por **D.S. 23215**.

4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS ENTIDADES PUBLICAS

Para posibilitar el seguimiento de las acciones dirigidas a la determinación de responsabilidades, las entidades públicas deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

4.1 Responsabilidad administrativa

En los casos en los que se hubiera establecido la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los plazos para el inicio y posterior tramitación del proceso interno, se sujetarán a lo expresamente señalado en el art. 22 del D.S. 23318-A.

Inicio de acciones

Para fines de seguimiento, el servidor público designado **sumariante** deberá proceder al llenado de los datos del formulario N° RA-S1 (F-6002) Reporte sobre procesos iniciados por indicios de responsabilidad administrativa y remitirlo a la **Subcontraloría** de Servicios Legales o a la Gerencia Departamental que corresponda, en el plazo de 20 días hábiles de recibido el informe de auditoría externa o el dictamen aprobado por el señor Contralor General de la República.

Procesos en trámite

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la **Contraloría** General de la República aprobado por Decreto Supremo N° 23215 concordante con el artículo 66 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 233 1 S-A se deberá remitir la conclusión el estado actual de los procesos **administrativos** en el reporte cuatrimestral.

Conforme señala el artículo 2 1 inciso a) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el D.S. 23318-A y en caso de que existieran razones debidamente fundamentadas que impidan la tramitación del proceso, el **sumariante** deberá remitir copia de su pronunciamiento, para fines de control posterior.

En caso de que se tramite la apelación del proceso interno, corresponde al asesor legal que cumpla funciones de secretario del Tribunal Administrativo, el llenado del formulario N° RA-S2 (F-6003) Reporte sobre apelación en procesos de responsabilidad administrativa y su remisión a la **Subcontraloría** de Servicios Legales o Gerencias Departamentales, según sea el caso, en el plazo de 20 días hábiles computables a partir de la fecha de la concesión de la alzada.

4.2 Responsabilidad civil

Cuando se hubiera determinado la existencia de indicios de responsabilidad civil y los montos adeudados hubieran sido pagados por uno o varios involucrados correspondientes a procesos judiciales concluidos, requerimientos a dictamen y recuperación por mecanismos internos, el asesor legal principal de la entidad procederá al llenado de los **datos** del formulario N° **RA-S1** (F-6000) Reporte sobre procesos concluidos y montos recuperados por indicios de responsabilidad civil y remitirlo a la **Subcontraloría** de Servicios Legales o a las Gerencias Departamentales de la **CGR**, cumplido el plazo de **20** días de efectuada la notificación con el dictamen.

Inicio de acciones

En los casos en que no se hubiera procedido al pago de la obligación, o esta hubiera sido pagada parcialmente, procederá el inicio de la acción pertinente (coactiva o civil) en el plazo de veinte días hábiles de recibido el dictamen o el Informe de Auditoría que establezca indicios de responsabilidad civil, aprobado por el Contralor General de la República.

Para fines de seguimiento, corresponde al asesor legal principal de la entidad proceder al llenado del formulario **RC-S2** (F-6001) Reporte sobre procesos iniciados por indicios de responsabilidad civil y remitirlo a la **Subcontraloría** de Servicios Legales o a las Gerencias Departamentales, **según** sea el caso, inmediatamente de iniciadas las acciones en el plazo otorgado.

Procesos en trámite

Una vez iniciadas las acciones en los formularios **RC-S2** (F-6001) Reporte sobre procesos iniciados por indicios de Responsabilidad Civil, el estado de los mismos deberá ser enviado a la **Subcontraloría** de Servicios Legales o a las Gerencias Departamentales **conforme** lo dispuesto en los artículos **27** inciso **g)** **de** la Ley **1178** y **45** del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la **Contraloría** General de la República aprobado por Decreto Supremo **232 15**, en el informe cuatrimestral.

4.3 Responsabilidad Penal

Inicio de acciones

Si el informe de auditoría estableciera la existencia de indicios de responsabilidad penal, la entidad deberá iniciar la tramitación de la acción mediante la denuncia correspondiente al Ministerio Público o si fuere el caso, mediante la presentación de la querrela respectiva, que deber& plantearse en el plazo de **10** días hábiles de recibido el informe de auditoría.

Para fines de seguimiento, corresponde al asesor legal de la entidad proceder al llenado de los datos del formulario **RP-S1** (F-6004) Reporte sobre procesos iniciados por indicios de responsabilidad penal y remitirlo a la **CGR** en el plazo de 5 días hábiles posteriores al plazo otorgado para iniciar la acción judicial que corresponda.

Procesos en trámite

La información relativa al estado de los procesos penales en trámite, deberá ser realizada por el asesor legal principal de la entidad en el informe cuatrimestral y remitida a la **Subcontraloría** de Servicios Legales o a las Gerencias Departamentales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 27 inciso g) de la Ley 1178 y 45 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la **Contraloría General** de la República aprobado por Decreto Supremo 23215.

El incumplimiento de esta disposición, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1178, puede generar indicios de responsabilidad administrativa contra los infractores.

Justificación

La entidad pública afectada podrá justificar la no tramitación del proceso penal en los casos previstos en el artículo 100 del Código Penal, mediante informe debidamente fundamentado, que debe remitirse a la **CGR** en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe de auditoría.

4.4 Responsabilidad ejecutiva

En caso de la determinación de responsabilidad ejecutiva el seguimiento **SC** efectuará respecto a los informes que debe remitir la autoridad competente al Contralor General de la República, conforme lo disponen los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el D.S. 233 18-A

e) Previsiones del artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

Para la aplicación de los casos de responsabilidades enunciadas en el presente punto, la máxima autoridad ejecutiva y el asesor legal principal, deben tener en **cuenta** la previsión contenida en el artículo 52 de la C.P.E., referida a la prerrogativa de inmunidad temporal de la que gozan los **representantes** nacionales (senadores y diputados) en ejercicio de sus funciones.

5. RESPONSABILIDAD DEL MAXIMO EJECUTIVO DE LA ENTIDAD

Es responsabilidad de los máximos ejecutivos de las entidades públicas instruir al servidor público que corresponda, el inicio de las acciones dirigidas a la determinación de responsabilidades, así como del seguimiento de dichos trámites hasta su conclusión.

6. RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS FORMULARIOS

- a) El asesor legal será responsable de la información sobre los procesos civiles, penales y coactivos contenida en los formularios **RC-S1(F-6000)**, **RC-S2** (F-6001), **RP-S1** (F-6004).
- b) El servidor publico que cumpla las funciones de **sumariante** y la persona asignada, son los responsables de la información contenida en el formulario RA-S 1 (F-6002). Corresponderá al asesor legal, que cumpla funciones de secretario del tribunal administrativo, la responsabilidad por el contenido del formulario RA-S2 (F-6003).
- c) En los casos de responsabilidad ejecutiva, la obligación de informar corresponde a la autoridad encargada de dar cumplimiento a la recomendación formulada en el Dictamen, conforme a procedimiento señalado en los artículos **44** y siguientes del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el **D.S. 233** 18-A.

7. REMISION A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Corresponderá al asesor legal de la entidad remitir a conocimiento de la **CGR** los formularios debidamente llenados de inicio de acciones así como los informes cuatrimestrales en los que reportara el estado de los procesos con el visto bueno del máximo ejecutivo, en los plazos establecidos para cada caso.

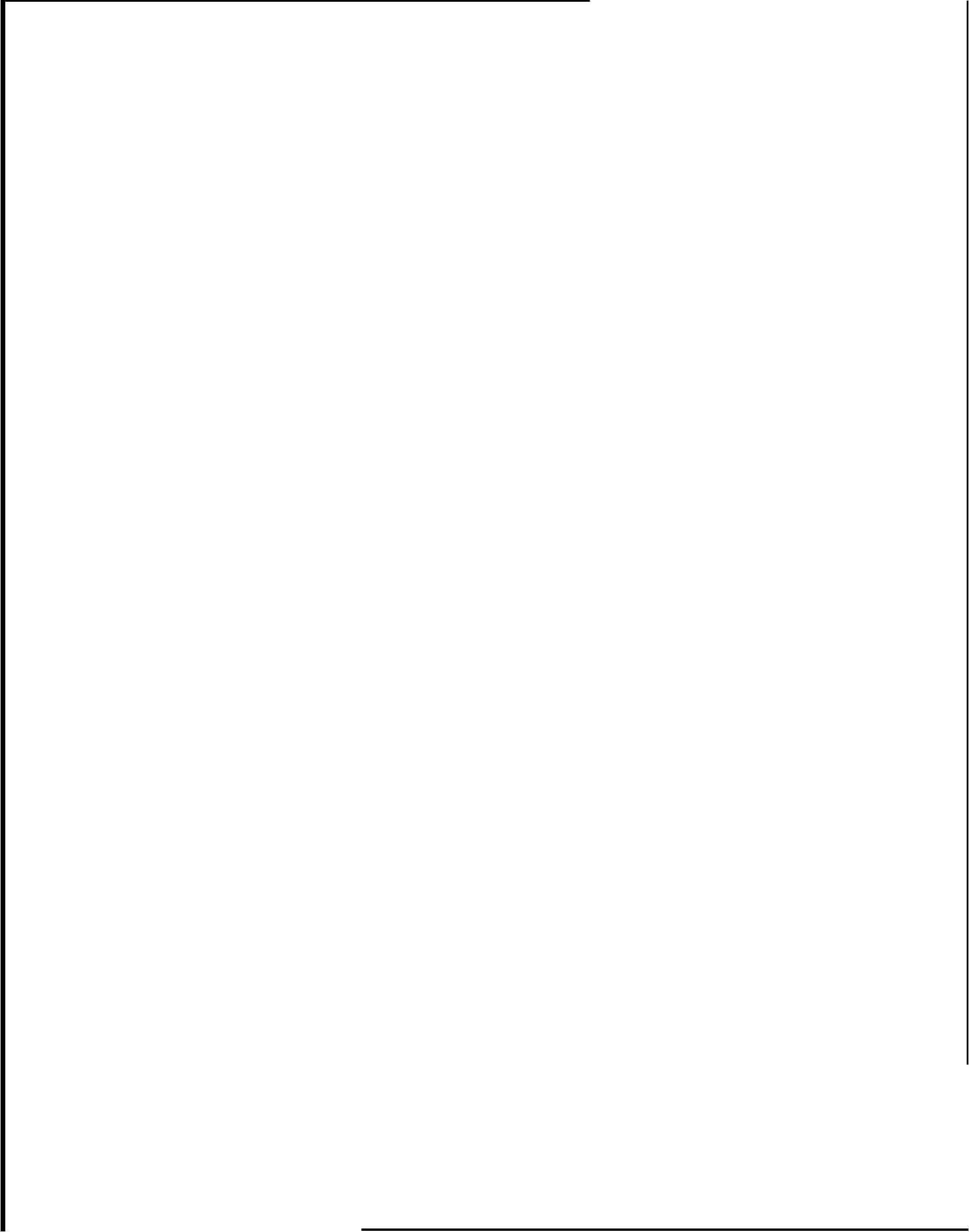
8. DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

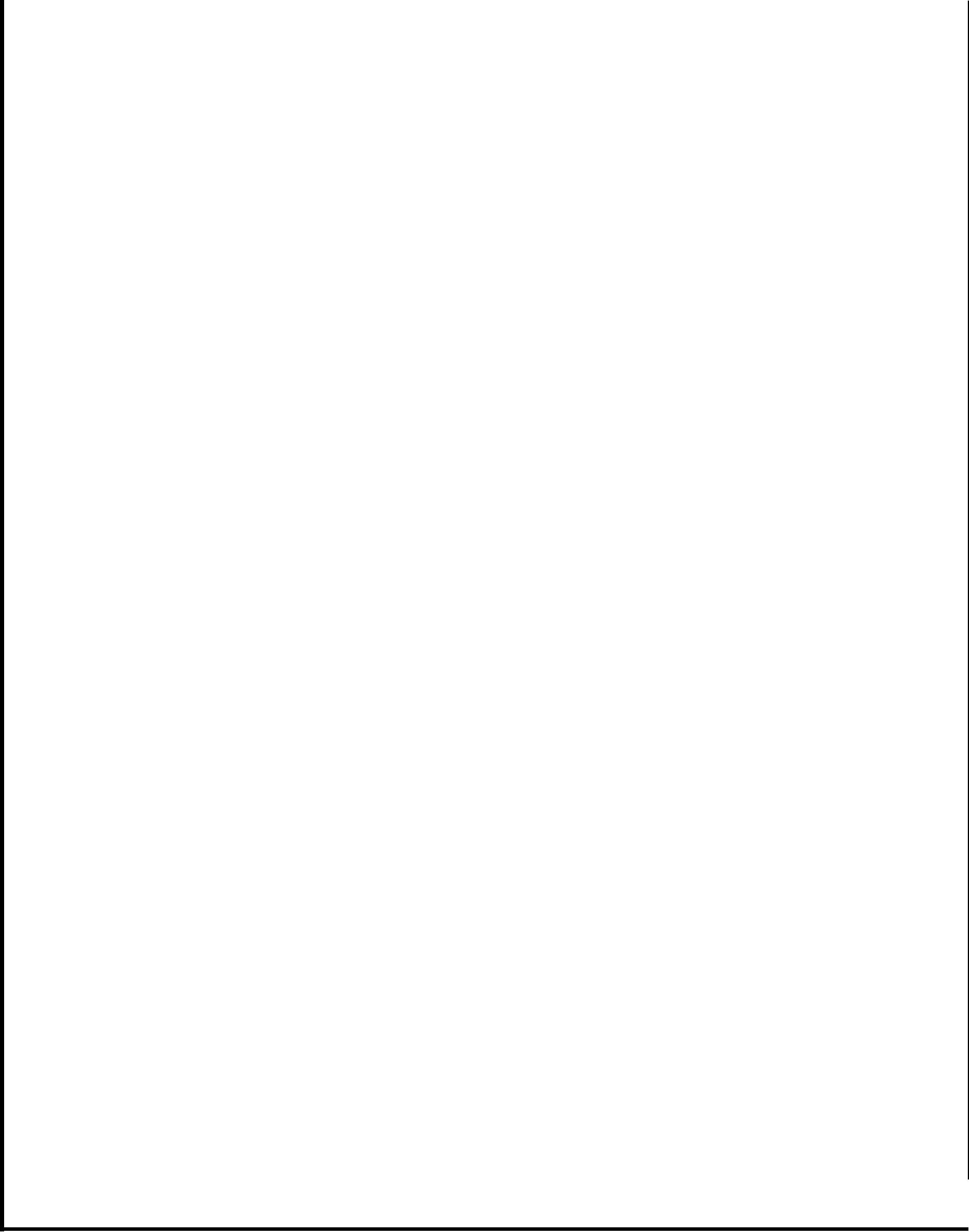
9 El incumplimiento del presente reglamento, de acuerdo con el artículo **29** de la Ley **1178**, puede generar indicios de responsabilidad administrativa contra los **infractores**.

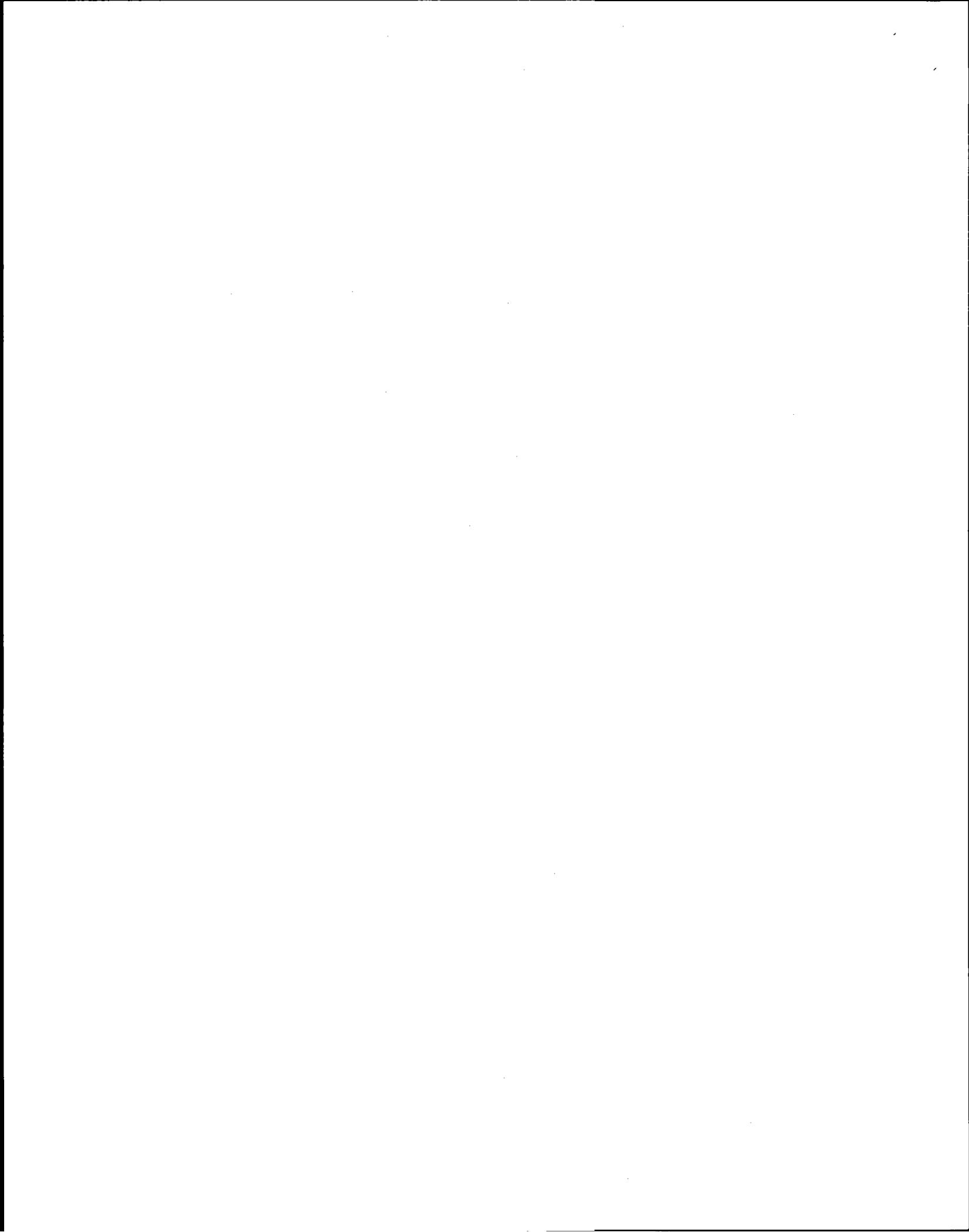
En caso que los Gobiernos Municipales omitan iniciar las acciones correspondientes a las que se encuentran obligados por Ley, hará pasibles a sus responsables a lo dispuesto en el Título VII, artículo **178** de la Ley de Municipalidades N° **2028** de 8 de noviembre de **1999**.

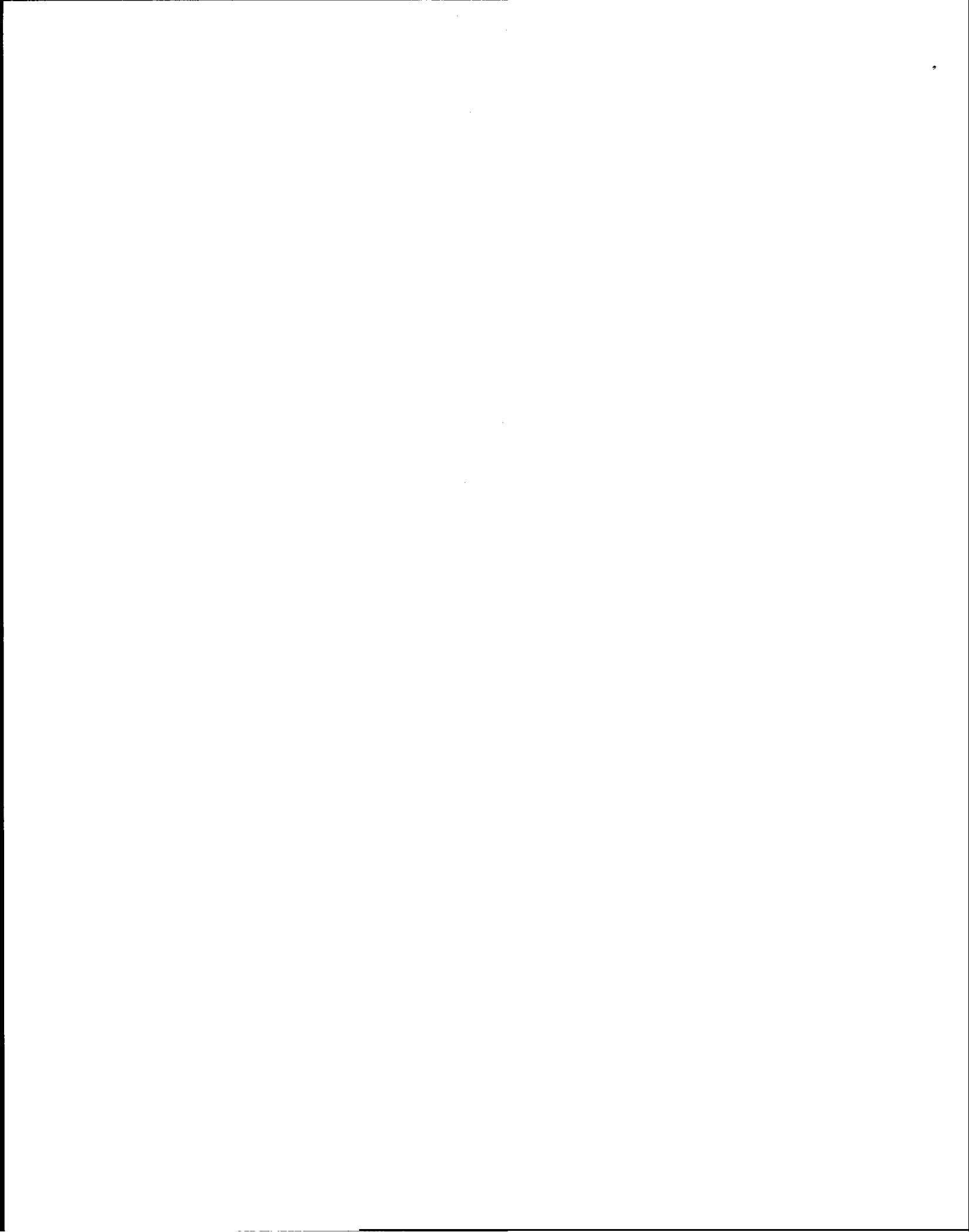
9. ANEXOS

- Formulario **RC-S1(F-6000)** Reporte sobre procesos judiciales iniciados por indicios de responsabilidad civil.
- Formulario **RC-S2(F-6001)** Reporte sobre procesos concluidos y montos recuperados por indicios de responsabilidad civil
- Formulario **RA-S1** (F-6002) Reporte sobre procesos iniciados por indicios de responsabilidad administrativa
- Formulario **RA-S2(F-6003)** Reporte sobre apelación en procesos de responsabilidad administrativa
- Formulario **RP-S 1(F-6004)** Reporte sobre procesos iniciados por indicios de responsabilidad penal.









REPORTE SOBRE APELACION EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ENTIDAD: _____

DICTAMEN N°: _____

INFORME DE AUDITORIA N°: _____

FECHA DE NOTIFICACION: _____

FECHA DE ENVIO: _____

Nro CARGO	DATOS DEL (OS) INVOLUCRADO (S)			RES. DE PRIMERA INSTANCIA			APELACION		TIPO DE	ESTADO DE
	PATERNO	MATERNO O DEL ESPOSO	NOMBRES	FECHA	CONCLUSION	SANCION	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESION	RESOPLUCION	LA CAUSA

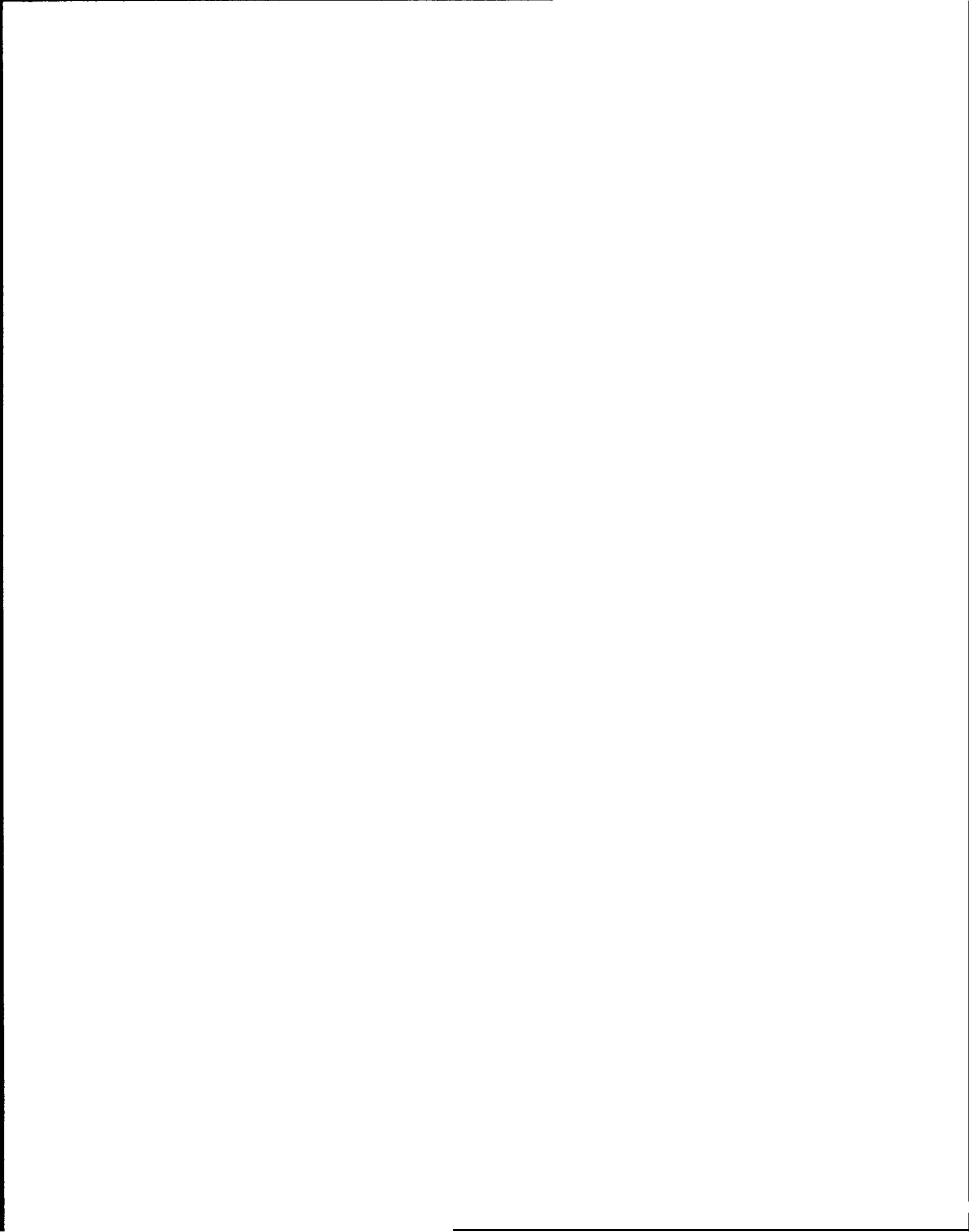
OBSERVACIONES _____

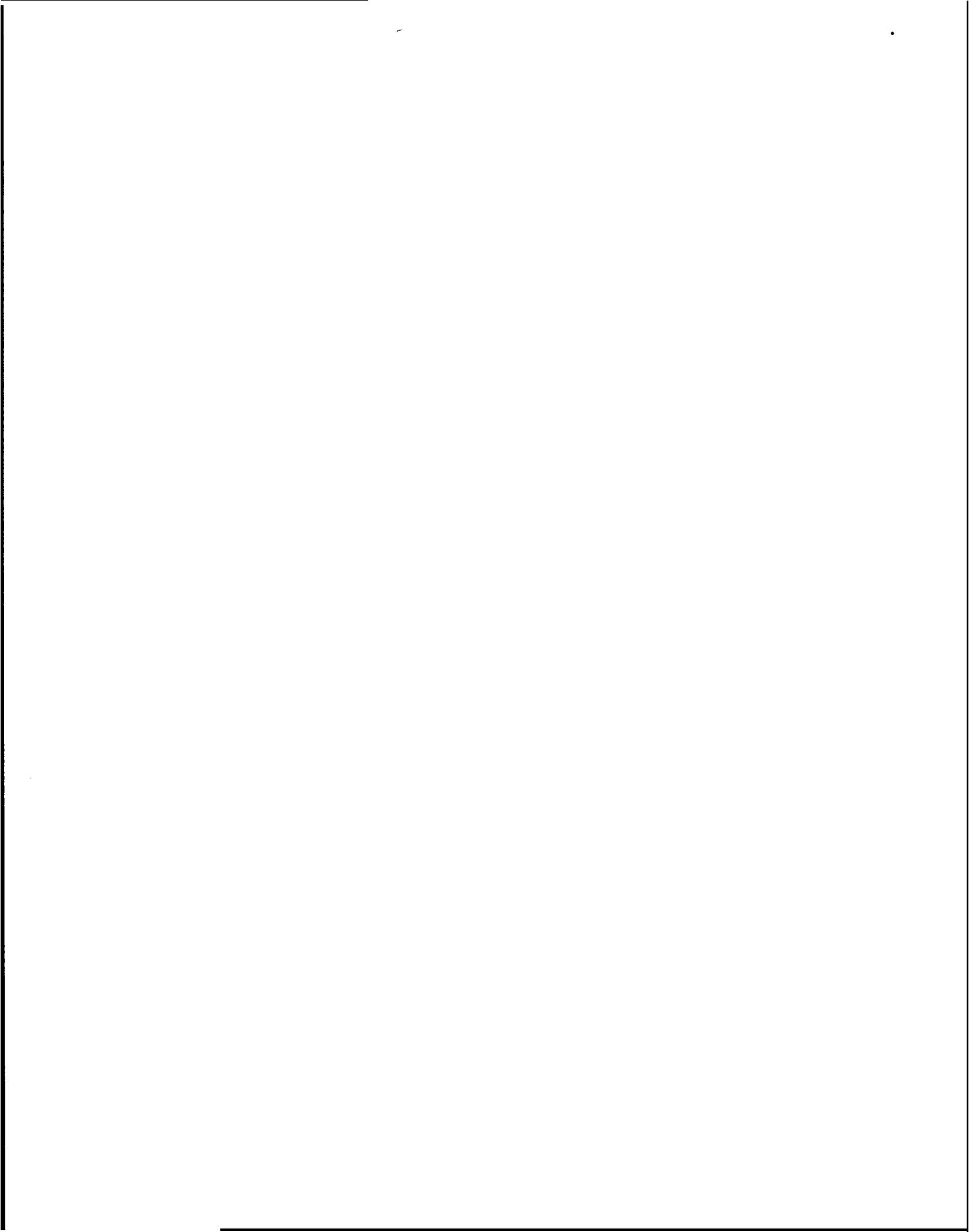
SUMARIANTE
STRIO. TRIBUNAL ADM.

MAXIMA AUTORIDAD
EJECUTIVA

FECHA DE RECEPCION
(USO C.G.R.)

FECHA DE REGISTRO
(USO C.G.R.)







**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
B O L I V I A**

RESOLUCION N° CGR-1/028/2001

La Paz, 16 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 inciso ñ) del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la **Contraloría** General de la República aprobado mediante **Decreto** Supremo N° 23215 establece como atribución de la **Contraloría** General de la República, la de realizar el control externo posterior de las acciones adoptadas por las entidades públicas como consecuencia de los dictámenes de responsabilidad emitidos.

Que, el artículo 48 inciso d) del citado Reglamento, determina que los servicios legales de la **Contraloría** General de la República efectuarán el seguimiento de los dictámenes pronunciados por el Contralor General de la República.

Que, mediante Resolución N° CGR-1/029/99 de 23 de julio de 1999 se aprobó el “Reglamento para el Seguimiento de la Tramitación de Procesos por las Entidades Públicas”.

Que, es necesario actualizar el citado Reglamento.

POR TANTO

El Contralor General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento para el Seguimiento de la Tramitación de Procesos para la Determinación de Responsabilidades”.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución N° CGR-1/029/99 que aprobó el “Reglamento para el Seguimiento de la Tramitación de Procesos por las Entidades Públicas”

TERCERO: La **Subcontraloría** de Servicios Legales y la Gerencia de Servicios Legales de la Administración Nacional y las Gerencias Legales de toda la República quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Marcelo Zalles Barriga
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

